

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1872
30 DE JUNIO DE 2016**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado CAM No. 10030 de 2014, el señor CARLOS CABRERA VILLAMIL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.100.915 de Neiva (H) solicitó a esta Corporación permiso de concesión de aguas superficiales del rio Magdalena, en beneficio del predio La Colorada con matricula inmobiliaria No. 200-72867, para uso agrícola y piscícola.

Adjunto a su solicitud, el señor CARLOS CABRERA VILLAMIL, allega la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas superficiales.
- Autorización escrita del copropietario.
- Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Planos de proyecto.

Mediante oficio radicado CAM No. 88729 del 10 de diciembre de 2014, se requiere al señor Cabrera Villamil, para que allegue plano del predio objeto de la solicitud, indicando el punto de capitación, y el punto de vertimiento.

Mediante oficio radicado CAM No. 200 de fecha 14 de enero de 2015, se allega la información solicitada por este Despacho.

Una vez revisada la información allegada por el solicitante, esta Dirección Territorial, expide auto de inicio de trámite No. 007 de fecha 16 de enero de 2015, se expiden los oficios de notificación y remisión de aviso.

Mediante oficio radicado CAM No. 474 del 22 de enero de 2015, el señor Cabrera Villamil, adjunta comprobante de pago No. 28502 de la misma fecha, mediante el cual se cancela cancelan los costos de evaluación y seguimiento.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Sin embargo en este estado del trámite se evidencia que en el auto de inicio se cometió un error en la denominación del mismo, toda vez que se trata de un nuevo permiso de concesión de aguas y no de una solicitud de renovación y modificación de un permiso.

Así las cosas este despacho expide el auto de fecha 26 de mayo de 2016, mediante el cual retrotrae un procedimiento administrativo y se corrige un error formal en el auto No. 007 de 2015, en el cual se dispuso:

PRIMERO: Corregir el artículo primero del auto de inicio de trámite No. 007 de 16 de enero de 2015, el cual quedará así:

Artículo primero: dar inicio al trámite a la solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en beneficio del predio "La Colorada" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-72867 de la vereda Guacirco, jurisdicción del municipio de Neiva (H), conforme a la solicitud presentada por el señor CARLOS CABRERA VILLAMIL identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.100.915 de Neiva.

SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento administrativo identificado con el número de expediente No. 3-007-2015 hasta la etapa de auto de inicio de trámite.

TERCERO: el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS CABRERA VILLAMIL.

CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para el día 16 de junio; de dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

QUINTO: publicar el AVISO Y/O HACE SABER en las alcaldías municipales y/o en un periódico de amplia circulación nacional o regional según el caso y en la cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

SEXTO: el presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa,

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010064411 del 01 de junio de 2016, este despacho oficio nuevamente a la Alcaldía de Neiva, solicitando la publicación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales por parte del señor CARLOS CABRERA VILLAMIL.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010116672 de fecha de 22 de junio de 2016 la Alcaldía de Neiva allega la constancia de fijación del aviso, certificando que no se presentó oposición a la solicitud. El aviso estuvo fijado en la cartelera de la CAM del 27 de mayo al 10 de junio de 2016; y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de fecha 26 de mayo de 2016, se adelanto visita técnica al predio La Colorada, ubicado en la vereda Guacirco en el municipio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Neiva (H) el día 16 de junio del 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1280 de 2016, en el que se expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN.

Se visita el predio La Colorada, ubicado en la vereda Guacirco del municipio de Neiva en la coordenada centro del predio E868503 N 832972, donde se evidencia la existencia de un proyecto piscícola con una de 12 hectáreas.

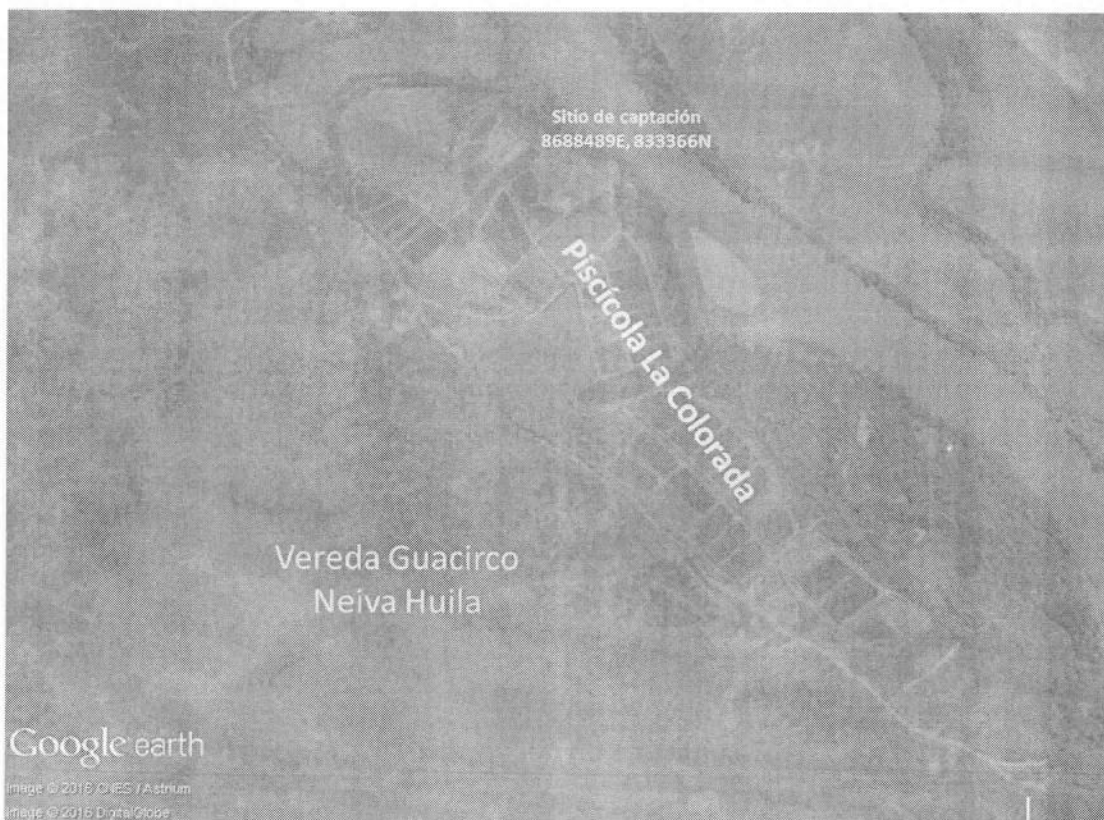


Imagen 1: Área proyecto piscícola y sitio de captación

(Handwritten signature)

1. Sitio Captación:

El sistema de captación se encuentra ubicado en la coordenada 8688489E, 833366N, margen izquierda del Río Magdalena donde se ubica tres bombas de las siguientes especificaciones: 2 bombas (1 diésel y 1 eléctrica) y 1 bomba Diesel de emergencias.

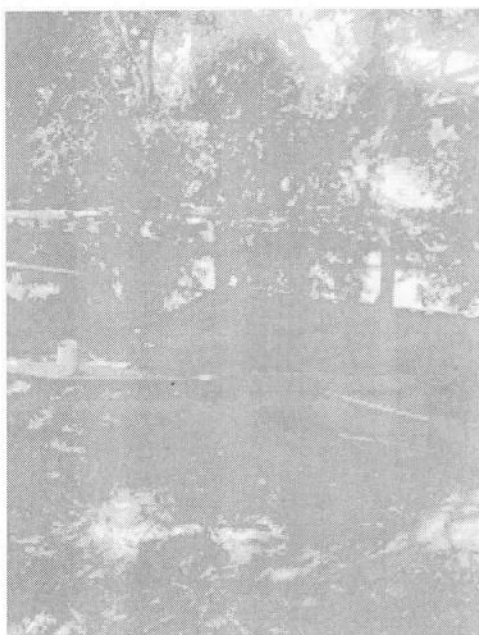


Foto 1 y 2: Panorámica caseta de bombeo y bombas instaladas

2. Obras de distribución:

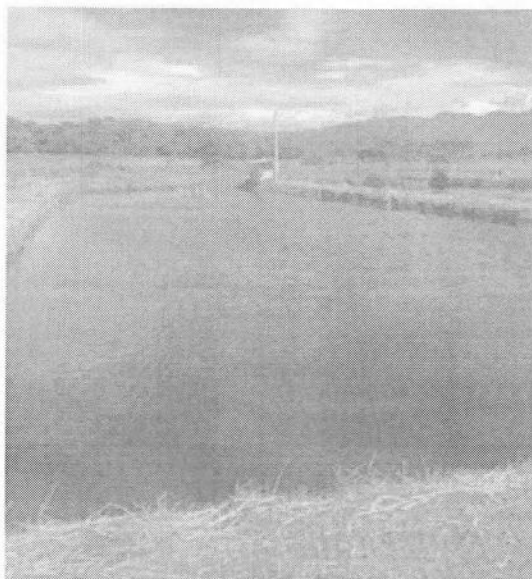
En el momento de la visita no se estaba haciendo uso del recurso, el bombeo se realiza con tubería de 16" y descargan en el mismo diámetro a un lago de estabilización distante 50m del punto de captación el canal de descarga y conducción es revestido. La distribución del recurso se realiza a través de canales internos revestidos y en tierra.



Fotos 3: Vista sitio de descarga y reservorio

En cuanto al proyecto piscícola, se describe lo siguiente:

- i. **Las especies a cultivar,** básicamente se cultivara tilapia roja, tilapia plateada, cachama y yamu.



- ii. **Manejo de residuos sólidos;** el manejo de los residuos sólidos del proyecto **Residuos sólidos domésticos:** Durante la actividad piscícola en la granja, se genera una mínima cantidad de estos residuos, estos se clasifican como restos de comida, papel, papel higiénico; son almacenados en recipientes plásticos designados para tal fin y recolectados en los vehículos de las EEPMM de Neiva y luego dispuestos en el relleno sanitario en la ciudad de Neiva.

Residuos sólidos operacionales: Son los relacionados con la actividad piscícola, como son sacos de comida, frascos de vidrio y plásticos, plásticos donde se envasan los químicos que se utilizan para los diferentes ensayos que se realizan para el control de calidad del agua de los estanques (Hidróxido de sodio, dicromato de potasio, ácido acético, formol, Tiosulfato de sodio, etilentiamina, entre otros). Los sacos donde viene el alimento de los peces se almacenan temporalmente y se comercializarán con cooperativas de reciclaje de la región, mortalidad y mortandad. Los frascos de vidrio y botellas plásticas con residuos de químicos se podrán comercializar con el proveedor de los mismos para su reutilización.

- **Manejo de Mortalidad y mortandad en el proyecto piscícola;**



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

la tasa de mortalidad esperada en un cultivo es 33,25% para peces de 1 a 50 gr y de 20% para peces de 50 gr y 266 gr y del 8% en peces con pesos superiores, la mortalidad que se genera en el proyecto productivo se establece en un promedio del 10% del total de la producción proyectada al año sería de 10000 unidades en un volumen estimado de 3 metros cúbicos, por tanto se construirá una fosa de mortalidad dentro del predio con una longitud de 2 metros de largo, por 2 metros de ancho y una profundidad de 1 metros para un volumen total de 4 metros cubicos. Este pozo sera impermeabilizado buscando disminuir el paso de lixiviados a las aguas subterráneas y evitar su contaminación. El pozo deberá estar cerrado al ambiente y deberá tener sus respectivos respiraderos para permitir la salida de los gases que se producen con la digestión de los residuos.

Plan de contingencia mortandad;

Estrategia General para el manejo de Mortalidad

Para efectos de atender una eventual emergencia producto del incremento en exceso de la mortalidad del cultivo de la piscícola se define lo siguiente:

ATENCIÓN EN MORTALIDAD

Tipo de Evento	Responsable	Control
DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA	Administrador Piscícola	1. Suspender ingreso de agua al cultivo piscícola y suspender recambios. 2. Suspender Alimentación. 3. Iniciar con las actividades de retiro de la mortalidad y la evacuación, transporte hacia Relleno Sanitario para su tratamiento y disposición final. 4. Permitir el ingreso de maquinaria y equipos para facilitar la evacuación y cargue de la mortalidad. 5. Informar a las Autoridades Ambientales 6. Disposición de recursos y facilidades para atender la emergencia.

AGOTAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO	Administrador Piscícola	1. Incrementar las actividades de reutilización del recurso mediante la implementación de equipos para el tratamiento y oxigenación del agua en los estanques. 2. Informar a las Autoridades Ambientales. 3. Informar al Gerente con el fin de evacuar o comercializar la biomasa o especies de tal manera que no se incremente la mortalidad. 4. Iniciar con las actividades de retiro de la mortalidad y la evacuación, transporte hacia Relleno Sanitario para su tratamiento y disposición final.
FACTORES BIOLÓGICOS	Administrador Piscícola	1. Suspender las actividades de recambio de agua en los estanques afectados. 2. Iniciar con el tratamiento de las especies en ciclo cerrado siguiendo las recomendaciones del veterinario o especialista. 3. Establecer cuarentena de cada estanque afectado 4. Informar al Gerente de la situación 5. En caso de que los controles o tratamientos no sean suficientes se debe dar aviso a las autoridades Ambientales 6. Iniciar con las actividades de retiro de la mortalidad y la evacuación, transporte hacia Relleno Sanitario para su tratamiento y disposición final.



Plan de acción ante contingencias por manejo de residuos sólidos

Tipo de Evento	Responsable	Control
Colapso en el servicio de disposición final de residuos ordinarios e inertes	Administrador Piscícola	En caso de presentarse un falla en el sistema de disposición final de residuos ordinarios e inertes se debe realizar lo siguiente: - Almacenar los residuos recolectados de los puntos ecológicos en el cuarto de almacenamiento central - Si el problema de recolección no es solucionado, y cuarto de almacenamiento central está 80% saturado, se debe contactar con otra empresa de disposición final de residuos, que cuente con su respectiva licencia ambiental
Saturación de fosas de mortalidad	Operarios de la Piscícola Administrador Piscícola	En caso de que la demanda de peces muertos sea superior a la capacidad de almacenamiento y tratamiento por parte de las fosas de mortalidad se debe realizar las siguientes actividades. - Verificar y monitorear la capacidad de tratamiento de las fosas - Reportar con tiempo al administrador de la piscícola si las fosas se encuentran en un 70% de su capacidad. - Evaluar y analizar los porcentajes de mortalidad - Estudiar la ampliación de nuevas fosas - Contratar una empresa especial de aseo que cuente con su respectiva licencia ambiental para que haga disposición final de los patógenos mientras se adecuan nuevas fosas
Generación de malos olores en las fosas	Operarios de la Piscícola Administrador Piscícola	Si se están presentando fuertes olores se en las fosas de mortalidad se debe realizar las siguientes actividades. - Revisar la estructura de la fosa - Verificar que se le esté adicionando adecuadamente las proporciones de cal - Verificar que se le esté adicionando la capa de tierra según diseño - Verificar si la fosa ha excedido su capacidad de almacenamiento

- **Manejo de vertimientos;** cada lago tiene un sistema de desagüe en tubería de 10 pulgadas y todas las aguas provenientes de los recambios de estanques, lavados de fondos y labores de proceso de animales se conducen hacia los predios aledaños donde se cultiva arroz, estos predios funcionan como sedimentadores tanto de agua como de lodos.
- Para la captación se cuenta con tres bombas de las siguientes especificaciones: 2 bombas (1 diésel y 1 eléctrica) y 1 bomba Diesel de emergencias, en la coordenada 8688489E, 833366N.
- El área donde se encuentra el predio La Colorada se encuentra dentro del suelo de capacidad para uso agrícola y pecuario y se enmarca dentro de las áreas potencialmente utilizadas para piscicultura en la zona norte del Departamento del Huila.

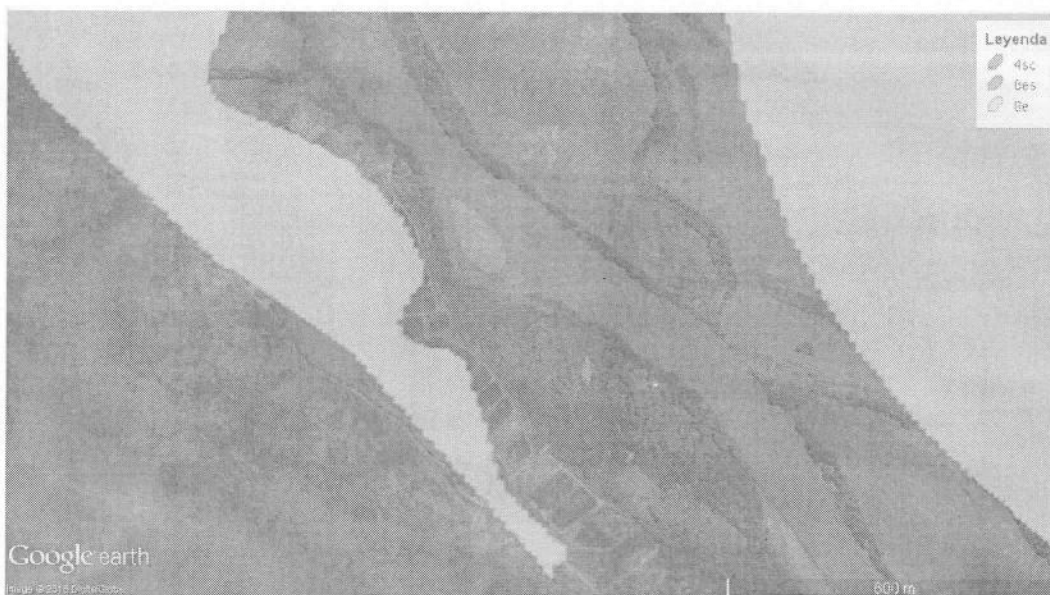


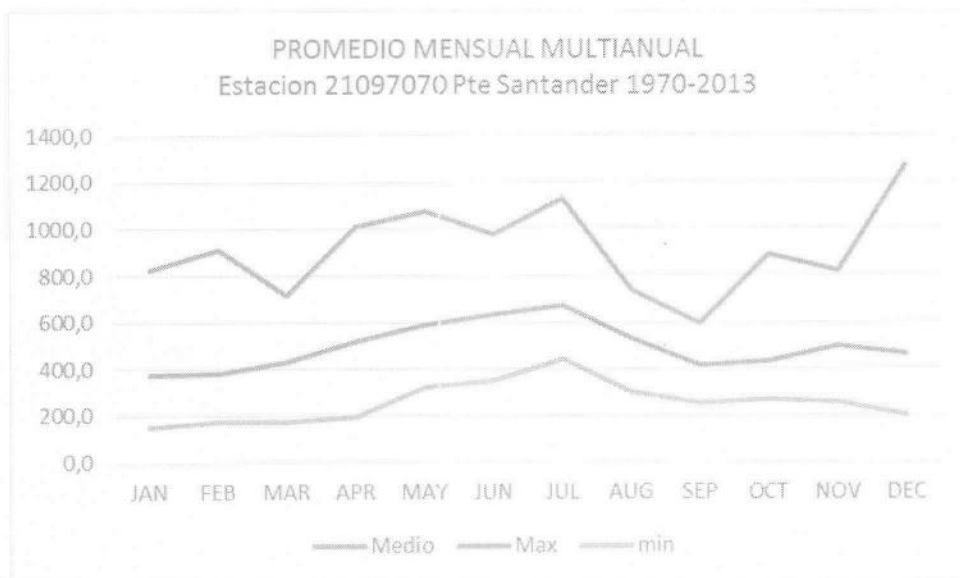
Imagen 1: Capacidad de uso del suelo en el predio La Colorada

- Las obras de control de caudal se instalara una canaleta Parshall al inicio del canal principal.

AFOROS DE LA FUENTE

Según reporte de Información Hidrológica y de Operación del Embalse Betania por parte de EMGESA, el mes de marzo presento el siguiente comportamiento lo que evidencia disponibilidad del recurso.





SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se realizará en la coordenada 8688489E, 833366N, margen izquierda del Río Magdalena donde se ubica una pareja de bombas (1 diésel y 1 eléctrica) para uso en piscicultura, más una bomba Diesel de emergencias; y otra pareja de bombas (Diésel y Eléctrica) para riego de arroz y frutales.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

La restitución de sobrantes que resulta del recambio piscícola, se re-usa en el riego de arroz y frutales, y los descoles de estos vuelven aguas abajo del punto de captación al mismo Río Magdalena aún dentro de la propiedad objeto de la solicitud.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
La Colorada	170	200-72867	000100010047000

DISTRIBUCIÓN

USO	Cantidad anterior	Cantidad actual	Módulo	Q (lps)
Agrícola (Arroz)	90 Has	130 Has	1.8 lt/seg/Ha	234.0
Agrícola (Frutales)	39 Has	25 Has	0.8 lt/seg/Ha	20.0
Piscicultura	8.655 Has	12 Has	3.5 lt/seg/Ha	42.0
TOTAL	214.84			296.0

Analizando el caudal de demanda con el de oferta se obtiene lo siguiente:

Caudal	Caudal de oferta (m3/s)	Demanda M3/s	Remanente (M3/s)
Medio	495,8	0,296	495,5
Max	913,5	0,296	913,2
min	257,4	0,296	257,1

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente Río Magdalena, con punto de captación en la coordenada 8688489E, 833366N, para uso agrícola (arroz y frutales) y piscícola, en caudal total de 296 Lps al señor CARLOS CABRERA VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No.12.100.915 de Neiva (H), en beneficio del predio "La Colorada" con Matrícula Inmobiliaria No.200-72867 de la Vereda Guacirco jurisdicción del municipio de Neiva (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Se debe tramitar el respectivo permiso de vertimientos para la actividad piscícola o el reuso del mismo.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- La Distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las especificaciones de los equipos de bombeo y establecer la curva de gastos para determinar la rata o periodo de bombeo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978...





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.1; 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor CARLOS CABRERA VILLAMIL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.100.915 de Neiva (H), concesión de aguas superficiales de la fuente rio Magdalena, con punto de captación en la coordenada 8688489E, 833366N, para uso agrícola (arroz y frutales) y piscícola, en un caudal de 296 LPS, en beneficio del predio denominado "La Colorada" identificado con matricula inmobiliaria No. 200-72867, ubicado en la vereda Guacirco, jurisdicción del municipio de Neiva (H) en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1280 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua, por lo tanto no se permite el desarrollo piscícolas en estas zonas.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO SEXTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO. El señor CARLOS CABRERA VILLAMIL deberá entregar en un plazo no superior a 60 días después de la notificación del presente acto administrativo, las especificaciones de bombeo y deberá establecer la curva de gastos para determinar la rata o periodo de bombeo, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. La distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO NOVENO. El concesionario deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos para la actividad piscícola o el reuso del mismo.

ARTICULO DÉCIMO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo

(Firma manuscrita)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

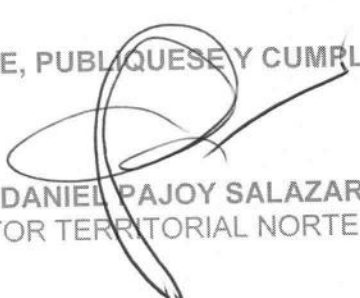
ARTICULO DECIMO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS CABRERA VILLAMIL, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Teruel (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE


Exp. No DYN 3-007-2015
Proyectó: MQUINTERO